

TAX POP - UP

1° de julio de 2024

LEY N°21.681 QUE CREA FONDO DE EMERGENCIA

NUEVO IMPUESTO SUSTITUTIVO



Hoy 1° de julio de 2024 se publicó en el Diario Oficial la ley que crea el Fondo de Emergencia Transitorio por incendios y establece otras medidas para la reconstrucción. Esta ley fue aprobada por el Congreso Nacional en mayo de este año e incluye, entre sus medidas para la reconstrucción, la creación de un nuevo impuesto sustitutivo de los impuestos finales ("ISIF").

¿Cuáles son sus modalidades?

1 Aspectos generales: Podrán acceder a este beneficio los contribuyentes que al término del año comercial 2023 mantengan un saldo de utilidades tributables acumuladas contenidas en el Registro de Rentas Afectas a Impuestos ("RAI"), incluyendo las mantenidas en el Registro Saldo Total de Utilidades Tributables ("STUT").

2 El impuesto tendrá el carácter de voluntario y podrán acogerse a él los contribuyentes sujetos al Régimen General Semi Integrado y al Régimen Pyme General, contenidos en las letras A) y D) número 3 del artículo 14 de la Ley sobre el Impuesto a la Renta ("LIR"), respectivamente.

3 Contribuyentes sujetos al Régimen General Semi Integrado (14 A LIR): Podrán optar por pagar un ISIF con tasa de 12%, sobre una parte o el total del saldo de las utilidades tributables acumuladas contenidas en el RAI, sin derecho a los créditos contenidos en el registro SAC por impuesto de primera categoría pagado.

La eficiencia de esta alternativa dependerá de la tasa del Impuesto de Primera Categoría que haya dado origen a los créditos.

El crédito por impuesto de primera categoría a que se hubiese tenido derecho por las sumas acogidas a este impuesto se entenderá extinguido para todos los fines legales.

4 Contribuyentes sujetos al Régimen Pyme General (14 D N°3 LIR):

Podrán optar por pagar un ISIF con tasa de 30%, sobre una parte o el total del saldo de las utilidades tributables acumuladas contenidas en el RAI, con derecho a la deducción del crédito por Impuesto de Primera Categoría.

5 Distribución utilidades acogidas al ISIF:

Estas utilidades no estarán sujetas al orden de imputación cuando sean retiradas, remesadas o distribuidas. Además, no se deberá efectuar la retención del impuesto adicional del pago o remesa al exterior por este concepto.



¿De qué forma y hasta cuando se podrá ejercer la opción?

La opción se deberá ejercer mediante la declaración y pago a través del formulario que establecerá el Servicio de Impuestos Internos, hasta el último día hábil bancario de enero de 2025.

TORRETTI & CÍA

www.torretti.cl